



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Agréguese como último párrafo del Artículo 1 de la Ley 16.516, el siguiente texto:

“... Extiéndase el beneficio enumerado precedentemente a aquellas personas que hayan obtenido u obtuvieren un primer premio de la Academia Nacional de Historia.” -

ARTICULO 2º: La modificación precitada no generará derechos retroactivos, en ningún caso, sino simplemente los beneficiarios gozarán de pensión desde la fecha de solicitud. -

ARTICULO 3º: de forma. -

Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION